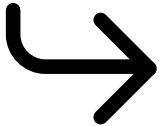


# Sala de Casación Civil estableció que la letra de cambio puede establecer el pago en moneda extranjera



↳ Imprimir Documento

Mediante sentencia N° 127 de fecha 03 de junio de 2022, la Sala de Constitucional estableció que cuando se trata de preservar el testimonio de niños, niñas y adolescentes en condición de víctimas o de testigos, sobre el conocimiento que éstos tienen sobre los hechos objeto del proceso penal, los jueces deberán emplear la práctica de la prueba anticipada incluso telemáticamente.

La Sala Constitucional en su motivación hizo mención al criterio vinculante establecido por la misma en sentencia N° 1049 de fecha 30 de julio del 2013 donde estableció que: *“...conforme al artículo 78 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los Jueces y Juezas con Competencia en materia Penal que integran los distintos Circuitos Judiciales de la República, podrán emplear la práctica de la prueba anticipada, prevista en el artículo 289 del Código Orgánico Procesal Penal, previa solicitud del Fiscal del Ministerio Público o cualquiera de las partes, para preservar el testimonio de los niños, niñas y adolescentes, ya sea en condición de víctima o en calidad de testigo, sobre el conocimiento que éstos tienen de los hechos”*.

Es por ello que la Sala Constitucional en ejercicio de su potestad de revisión ordenó al Tribunal de Primera Instancia en Función de Juicio Accidental del Circuito Judicial en Materia de Delitos de Violencia Contra la Mujer de la Circunscripción Judicial del Estado Barinas celebrar la audiencia de prueba anticipada a las víctimas (vía telemática) a fin de garantizar los artículos 78 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el 289 del Código Orgánico Procesal Penal.

## **PUBLICACIÓN RECIENTE**

Mediante sentencia número 298 del 26 de mayo del 2023, la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, con ponencia de la Magistrada Carmen

Eneida Alves Navas, estableció que la estipulación de pago de una letra de cambio en una clase de moneda que no tenga curso en el lugar del pago, *“puede ser cancelada en la moneda de curso del lugar de pago, teniendo en cuenta su valor en el día en que el pago sea efectuado, a menos que el librador haya estipulado que el pago deba realizarse en otra moneda, a saber, que se haya establecido una **cláusula de pago efectivo en una moneda extranjera**, lo que impediría que el librado pueda honrar su obligación en la moneda de curso del lugar de pago”*, (negritas nuestras).

Con fundamento en el artículo 449 del Código de Comercio, la Sala concluyó que *“el obligado puede pagar tal letra de cambio en moneda nacional, pero el librador puede estipular expresamente que el pago deberá realizarse en moneda extranjera mediante la llamada cláusula de pago efectivo en moneda extranjera”*.

Ver sentencia

Mediante sentencia número 298 del 26 de mayo del 2023, la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, con ponencia de la Magistrada Carmen Eneida Alves Navas, estableció que la estipulación de pago de una letra de cambio en una clase de moneda que no tenga curso en el lugar del pago, *“puede ser cancelada en la moneda de curso del lugar de pago, teniendo en cuenta su valor en el día en que el pago sea efectuado, a menos que el librador haya estipulado que el pago deba realizarse en otra moneda, a saber, que se haya establecido una **cláusula de pago efectivo en una moneda extranjera**, lo que impediría que el librado pueda honrar su obligación en la moneda de curso del lugar de pago”*, (negritas nuestras).

Con fundamento en el artículo 449 del Código de Comercio, la Sala concluyó que *“el obligado puede pagar tal letra de cambio en moneda nacional, pero el librador puede estipular expresamente que el pago deberá realizarse en moneda extranjera mediante la llamada cláusula de pago efectivo en moneda extranjera”*.

Ver sentencia

↳ Imprimir o guardar documento

**Suscríbete a nuestro reporte legal.**